## COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

BUENOS AIRES, 10 de Diciembre de 1986

#### RESOLUCION N° 2

VISTO las actuaciones que se tramitan por Expediente N° 5/86, JEANDELL COSMETICA S.A., contra la Provincia de Santa Fe, Impuesto Ingresos Brutos - Convenio Multilateral.

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el mismo la firma JEANDELL COSMETICA S.A. se presenta ante la Comisión Arbitral con fecha 10 de octubre de 1986.

Que la actora funda su petición en lo dispuesto por el artículo 24, inciso b) del Convenio Multilateral, ante la determinación impositiva efectuada por la Provincia de Santa Fe según Resolución n° 429/86 de fecha 18 de abril de 1986, cuya fotocopia al igual que el resto de los antecedentes relacionados con la determinación, se acompañan.

Que la presentación ente esta Comisión Arbitral la realiza luego de haberse denegado el Recurso de Reconsideración presentado ente el fisco de Santa Fe, Resolución n° 896 / 86 -de fecha 22 de setiembre de 1986- notificada con fecha 1° de octubre de 1986.

Que en síntesis la empresa JEANDELL requiere la intervención de esta Comisión por considerar:

- a) Que su situación se halla comprendida en las disposiciones que indican la configuración del caso concreto –artículo 24, inciso b) del Convenio Multilateral y artículo 17 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral, para que esta Comisión pueda avocarse a su tratamiento.
- b) Que ha quedado demostrado que la omisión de pago de los períodos, septiembre de 1982 a junio de 1984, objeto de la determinación de la Provincia de Santa Fe, se originó en el error de ingresar en una sola boleta y con nominación de un solo fisco, Capital Federal, el importe de la totalidad del impuesto correspondiente a todas las jurisdicciones, por lo cual solicita se disponga que la jurisdicción Santa Fe modifique su determinación no incluyendo multas ni intereses y,
- c) Que el importe intimado por la Provincia de Santa Fe sea abonado por la jurisdicción de Capital Federal sin provocar perjuicios económicos ni financieros el contribuyente, que actuó de buena fe.

### COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Que si bien es de Jurisdicción obligatoria, para esta Comisión, la intervención en todos los asuntos vinculados con la aplicación del Convenio, artículo 13 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal, es preciso que previo a su avocamiento se constate si la presentación se realizó en término.

Que al respecto el artículo 17 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal determina "cuando se trate de casos concretos originados en determinaciones impositivas, la acción ante la Comisión Arbitral deberá promoverse dentro del plazo concedido por los normas de procedimiento de cada Jurisdicción, para la recurrencia de aquéllas".

Que el Código Tributario de la Provincia de Santa Fe establece un plazo de QUINCE (15) días a partir de su notificación, para recurrir la determinación impositiva, y en el presente caso dicha Resolución n° 429/86 fue notificada con fecha 9 de mayo de 1986, en tanto que la firma se presenta ante esta Comisión Arbitral con fecha 10 de octubre de 1986.

Por ello,

# LA COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18.8.77) RESUELVE:

ARTICULO 1°.- No hacer lugar a la presentación realizada por la firma JEANDELL COSMETICA S.A. contra la determinación impositiva realizada por la Provincia de Santa Fe, por haber sido extemporánea su presentación ante esta Comisión Arbitral.

ARTICULO 2°.- No obstante lo resuelto en el artículo 1° de la presente y habiéndose analizado el fondo de la cuestión planteada, esta Comisión Arbitral no resulta competente para disponer que el fisco de la Provincia de Santa Fe no aplique multas ni recargos en sus intimaciones o que el fisco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires efectúe devoluciones por las sumas percibidas en exceso en forma actualizada.

ARTIGUIJO 3°.- Comuníquese a las partes interesadas y archívese.

LIC. MARIO A. SALINARDI SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI PRESIDENTE